

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau Nº 337

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 25 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 6797, de fecha 11 de octubre de 2018, Opinión Legal N° 415-2018-MPMC-J/OAL, de fecha 23 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme también lo establecen los artículos 6° y numeral 6) del 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo y de Gobierno Local, el Alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su autoridad administrativa; y artículo 43° del acotado cuerpo legal, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el administrado Gibson Frech Carlos David, con fecha 10 de octubre de 2018, con Exp. Nº 6797, presenta escrito con la pretensión de incorporación a planilla única como contratado permanente, argumentando como base legal el art. 1º de la Ley Nº 24041, al haberse contratado en forma permanente e interrumpida por más de tres (03) años y nueve (9) meses en la institución mediante continuos contratos por locación y CAS.

Que, el art. 2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, señala que es competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo que conocerán los siguientes procesos: 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser excluidas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

a. El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios, así como a los correspondientes actos jurídicos.

Que, el art. 51° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

b. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

Que, asimismo el art. 13°, prevé "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN JUANJUÍ - PERÚ

autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".



Que, de acuerdo a los considerandos de hecho y derecho glosados precedentemente, se infiere que resulta procedente que se emita el presente acto resolutivo mediante el cual se declare improcedente el pedido del administrado, y en consecuencia hacer valer el derecho en la vía judicial, conforme al art. 2° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Que, contando con la Opinión Legal Nº 415-2018-MPMC-J/OAJ, desfavorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.



Que, mediante proveído Nº 4337, del 25 de octubre de 2018, el Gerente Municipal (e) Econ. Víctor E. Cervantes Farfán de la MPMC-J, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo expuesto, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la pretensión del administrado CARLOS DAVID GIBSON FRECH, solicitado con expediente de ingreso Nº 6797, de fecha 10 de octubre de 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines de ley.

Artículo Tercero. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución Edilicia, remitiendo copia legible de la misma a la Oficina del TIC, en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase